



## INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

**CVE-2025-10210** *Bases y convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo de Oficial 3<sup>a</sup> de Mantenimiento, personal laboral temporal, mediante el sistema de oposición.*

### PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la formación de una bolsa de empleo de personal laboral temporal en la categoría de OFICIAL 3<sup>a</sup> MANTENIMIENTO del Instituto Municipal de Deportes de Santander (en adelante IMD).

La bolsa de empleo resultante será utilizada para las contrataciones temporales que tengan por objeto:

- La cobertura de la plaza cuyo titular ausente tenga derecho a reserva del puesto de trabajo.
- Contrataciones laborales temporales, en cualquiera de las modalidades previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

El tipo de contrato que tendrán los seleccionados será de personal laboral temporal. El régimen del contrato será el establecido por las normas de derecho laboral.

La bolsa de empleo se hallará vigente hasta la publicación de una nueva, como resultado de la siguiente convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la respectiva categoría. Este proceso no implica en ningún caso un nombramiento o contratación, sino una expectativa.

Se estará a lo establecido en la plantilla del IMD en materia de definición, características, contenido, régimen retributivo, etc. de la plaza convocada en función del puesto de trabajo de adscripción.

Las funciones que deberán ejercer las personas que resulten seleccionadas e integren la bolsa de empleo serán, bajo dependencia jerárquica, las propias de su nivel y categoría laboral.

Los servicios se prestarán en función de las concretas necesidades, características, requisitos y condiciones (disponibilidad horaria, jornada laboral, descanso semanal) que requiera el puesto de trabajo que se busque cubrir y dependiendo de la organización y funcionamiento del departamento o servicio para el que se realice la contratación. Dentro de la organización del trabajo, el personal del IMD queda sujeto a actuar en cualquiera de las instalaciones que lo componen.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en el Tablón de Anuncios del IMD.

Así mismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del IMD en la siguiente dirección: [www.santanderdeportes.com](http://www.santanderdeportes.com)

En ningún caso la información que se suministre mediante el medio citado, sustituirá las comunicaciones y publicaciones que a través de boletines oficiales y tablón de anuncios se determinan de conformidad con la legislación vigente en las presentes bases.

El presente proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia reduciéndose los plazos de tramitación en los términos establecidos en las bases.



## SEGUNDA.- Descripción de las funciones de Oficial 3<sup>a</sup> Mantenimiento.

Las plazas que se convocan se encuadran en el Nivel VI de la plantilla de personal laboral del IMD.

Con carácter general, son funciones de los Oficiales 3<sup>a</sup> de Mantenimiento, conforme determina el Anexo I del Convenio Colectivo de Personal Laboral del IMD:

Es el trabajador que realiza funciones concretas y determinadas que, sin

constituir propiamente un oficio, exigen cierta práctica, especialidad y atención, pudiendo manejar máquinas y herramientas de pequeña potencia, así como aportación de esfuerzos físicos en tareas de limpieza de instalaciones y maquinaria, mantenimiento de edificios, movimiento de mobiliario y enseres y otras análogas adecuadas a su nivel profesional.

## TERCERA.- Normativa.

A este procedo de selectivo y su contratación le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en lo no derogado por éste en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Admón. Local, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicios de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias en desarrollo.

## CUARTA.- Requisitos.

Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

a) Tener nacionalidad española o estar incursa en alguno de los supuestos previstos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria, y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) En cumplimiento de la Disposición Adicional 7<sup>a</sup> del TREBEP no se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo.

d) Estar en posesión del permiso de conducir de categoría o clase B.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.

f) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.



## QUINTA.- Incompatibilidades del cargo.

Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

## SEXTA.- Presentación de Instancias.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Las instancias serán presentadas en el Registro del IMD, sito en el Complejo Deportivo Ruth Beitia, Avenida del Deporte s/n (39.011 Santander), durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se incluye en estas bases.

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán el documento que acredite su nacionalidad.
- b) Fotocopia del Permiso de conducir B.
- c) Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen, o en su caso, justificante de la exención del pago de la tasa.

Los derechos de examen se fijan en 15,00 euros. El importe de los derechos indicados se hará efectivo por los interesados, en la cuenta del Banco de Santander número ES72 0049 6742 53 2116324418, dirigido al Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander y cuyo resguardo se unirá a la solicitud.

Estarán exentos, los solicitantes que se encuentren, durante la totalidad del plazo de presentación de instancias, en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la oficina del Servicio de Empleo correspondiente. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse en tal situación de desempleo o ser demandantes de empleo en el correspondiente Instituto de Empleo.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Con carácter general los requisitos y méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en las presentes bases, sin que se pueda presumir la concurrencia de requisito o mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los requisitos o méritos por él alegados que impidan su consideración o valoración en términos de igualdad con respecto al resto de aspirantes.



Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias no se admitirá ningún justificante, mérito o acreditación de circunstancias aun cuando se refieran a hechos producidos con anterioridad a la finalización de dicho plazo, salvo la que resulte precisa a objeto de subsanar errores materiales en la documentación aportada en el momento de presentación de instancias.

## SÉPTIMA.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Vicepresidente del Consejo Rector del IMD, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el Tablón de anuncios del IMD y página web [www.santanderdeportes.com](http://www.santanderdeportes.com), concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base cuarta. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser aprobado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento del IMD, proponiendo su exclusión y comunicándole, así mismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Los errores materiales o de hecho que pudieran advertirse en la lista de admitidos, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Terminado el plazo anterior, la Vicepresidencia dictará nueva resolución, que se hará pública igualmente en el Tablón de anuncios del IMD y página web, elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes o publicándola nuevamente si hubieran existido modificaciones como consecuencia de las alegaciones formuladas. En la misma se concretará además, la composición del Tribunal Calificador, y se determinará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio.

## OCTAVA.- Tribunal calificador.

El órgano de selección estará compuesto por un Presidente y cuatro Vocales actuando uno de ellos como Secretario. Correspondrá a este órgano la realización del proceso selectivo y propuesta al órgano competente y su nombramiento se determinará mediante Resolución de la Vicepresidencia del Consejo Rector del IMD, debiéndose publicar en el tablón de anuncios del IMD y página web. En todo caso, dicho órgano de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa de aplicación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo de la oposición y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.



Cuando el procedimiento selectivo, por razón del número de aspirantes presentados, así lo aconseje, el Presidente del Tribunal podrá disponer la incorporación al mismo, de personal para colaborar en el desarrollo de las pruebas bajo la dirección del citado Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Será de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria lo dispuesto en la normativa de aplicación sobre indemnizaciones por razón del servicio.

## NOVENA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso de selección será anunciada, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas en la página web del IMD, publicándose también por este medio los resultados de la convocatoria.

En aquellas pruebas selectivas en las que por su naturaleza o por otras circunstancias, no pudieran concurrir simultáneamente los diferentes aspirantes, el orden de actuación de éstos se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la instancia por la que interesen tomar parte en la convocatoria, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, indicarán asimismo en la instancia el tipo de adaptaciones que precisen que, en ningún caso, menoscabarán los niveles de conocimientos y práctica exigibles para superar los ejercicios. A estos efectos corresponde a los órganos competentes del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, la acreditación de la condición de persona con minusvalía.



## DÉCIMA.- Proceso selectivo.

La selección se efectuará mediante el sistema de oposición:

1. Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de 60 minutos, a un test de 50 preguntas relacionadas con el programa. Cada pregunta contará con tres respuestas alternativas, de las que sólo una será correcta. Cada respuesta correcta se calificará con 0,20 puntos y cada respuesta incorrecta será penalizada con 0,05 puntos, no penalizando las preguntas sin contestar. Para superar el ejercicio será necesario obtener un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario contendrá 5 preguntas de reserva, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo estipulado para la realización del examen.

2. Segundo ejercicio: Consistirá en una o varias pruebas de carácter práctico sobre reparación y mantenimiento de instalaciones y otros análogos adecuados al nivel profesional objeto de la convocatoria, habituales en una instalación deportiva y conforme al temario que figura en el Anexo I de estas bases. Se valorará de cero a diez puntos y quedarán eliminados los aspirantes que no alcancen 5 puntos.

Por el Tribunal se deberá garantizar el anonimato de los aspirantes adaptándose las previsiones que resultaran oportunas al objeto de garantizar tal anonimato en su fase de ejecución y posterior valoración del mismo.

Finalizado cada ejercicio de la fase de oposición se publicará el anuncio correspondiente con los aspirantes que han superado la prueba disponiendo de un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a su publicación, para presentar cualquier reclamación.

## UNDÉCIMA.- Puntuación total.

Para la calificación definitiva se estará a la suma total de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios de la oposición.

Las calificaciones del ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios del IMD pudiendo ser igualmente consultas en su página web.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, de mayor a menor, pasando a integrar por citado orden la bolsa de empleo.

En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio práctico, de continuar el empate a la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la oposición. En caso de persistir el empate, se atenderá al orden alfabético de los apellidos comenzando por la letra determinada en el sorteo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año vigente.

## DUODÉCIMA.- Constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo.

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Anuncios del Complejo Deportivo Municipal y en la página web del IMD, la relación de aprobados por orden de puntuación, pudiéndose formular alegaciones en el plazo de tres días desde su publicación.

El Tribunal elevará a Vicepresidencia, la relación de aspirantes por orden de puntuación que configuran la bolsa de empleo, para proceder en su caso al llamamiento de personal cuando surjan necesidades, por orden riguroso de puntuación.



Los llamamientos se efectuarán, siguiendo la normativa siguiente:

a) Para sustitución de trabajadores pertenecientes a la misma categoría profesional convocada, que disfruten de licencia o se encuentren en alguna de las situaciones administrativas con derecho a reserva de plaza, mientras persista tal situación. Los contratados cesarán en el momento que se reincorpore el trabajador sustituido o desaparezca el derecho a reserva de su puesto de trabajo.

b) Contratos temporales por obra o servicio determinado. El cese se producirá cuando finalice la obra o el servicio determinado.

c) Contratos eventuales por circunstancias de la producción (circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos). El cese se producirá cuando desaparezca la situación de necesidad de personal que motivó el contrato y en todo caso, al finalizar el plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

En los casos a), b) y c) los contratados serán llamados por orden de puntuación, en la fecha que se produzca el hecho y si la interinidad por sustitución ha tenido una duración inferior a seis meses, el trabajador podrá ser nombrado sucesivamente para nuevas sustituciones hasta que agote dicho tiempo.

d) Para los contratos de relevo, que resulten como consecuencia de las jubilaciones parciales del personal del Instituto Municipal de Deportes.

En los supuestos determinados en los apartados d) serán llamados los aspirantes, por orden de puntuación, desde el primero de la lista, aunque hayan agotado el tiempo máximo de permanencia en los casos a), b) y c).

El llamamiento se efectuará mediante llamada telefónica y correo electrónico, a cuyos efectos, los aspirantes deberán facilitar ambos datos de contacto en sus solicitudes. En caso de cambiar de número de teléfono o correo, se deberá comunicar a los Servicios Administrativos del IMD. Si efectuado el requerimiento a través de correo electrónico, transcurriera un plazo de 24 horas y no fuera posible contactar con el interesado o no se recibiera contestación del mismo tras haberse dejado aviso, se pasará al siguiente de la lista sin más trámite.

Tras el llamamiento, el aspirante deberá someterse a un reconocimiento médico previo de ingreso en el que será obligatorio obtener un certificado de "apto para el trabajo" emitido por un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, a fin de que se determine si su estado de salud le permite desempeñar las tareas que le son propias al trabajador. En caso de no resultar "apto para el trabajo" el interesado no podrá ocupar el puesto.

En lo no dispuesto aquí se atenderá a los criterios comunes establecidos por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, de 15 de junio de 2020, por el que se aprueban las normas para la formación y funcionamiento de las bolsas de trabajo de empleados públicos y su modificación de 22 de julio de 2024.

La bolsa de trabajo resultante anulará las constituidas con anterioridad referidas a la misma especialidad.

## DECIMOTERCERA.- Ley reguladora de la convocatoria y recursos.

El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en esta convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras del mismo, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.



MARTES, 9 DE DICIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 236

Las presentes bases, convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y sean susceptibles de impugnación, podrán ser objeto de recurso por parte de los interesados, en los términos, plazos y formas previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santander, 14 de noviembre de 2025.  
El director del Instituto Municipal de Deportes,  
Raúl Ruiz González-Riancho.

2025/10210

CVE-2025-10210